

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01723

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 87 del C.G.P. en el sentido de indicar si conoce sobre la existencia del proceso de sucesión de la señora María Elvira Mahecha Contreras o de herederos determinados, dando cumplimiento al artículo 82 numerales 2 y 10 del mismo estatuto.
2. Exprésese el periodo y valor de cada una de las rentas que se encuentran en mora.
3. Acredítese que se envió copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4°, art. 6°, Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez